

**COMISION MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MORELIA, MICH.**

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

MORELIA, MICH., DICIEMBRE DE 1997

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

INDICE

CAPITULO	TITULO	PAGINA
I	Principios Generales	1
II	Integración de la Comisión	2
III	Atribuciones y Obligaciones de la Comisión	2
IV	Obligaciones del Trabajador	4
V	Atribuciones del Trabajador	5
VI	Obligaciones y Atribuciones del Ayuntamiento	5
VII	Procedimientos para la Capacitación y Adiestramiento	6
VIII	De la sanciones y medidas disciplinarias	7
	Transitorios	7

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como finalidad coadyuvar a determinar y regular el procedimiento y programación y adiestramiento, de los trabajadores del H. Ayuntamiento.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene como sustento a la Ley Federal del Trabajo, así como lo establecido en el artículo 35 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento tienen carácter obligatorio, para las partes involucradas en la capacitación y adiestramiento, sindicato mayoritario, trabajador e instituciones capacitadoras.

Artículo 4.- Se define como capacitación, el derecho que tiene el trabajador, para que el patrón le proporcione periódica y permanentemente los cursos, seminarios, talleres etc. Pendientes a superarse en su esfera laboral, con la finalidad de elevar su nivel de vida y productividad.

Artículo 5.- Para los efectos que tenga este Reglamento, se determinan:

- a) A la Ley del Trabajo y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como la Ley.
- b) Al Ayuntamiento de Morelia, como El Ayuntamiento.
- c) Al Sindicato Mayoritario, como el Sindicato.
- d) A la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, como la Comisión.
- e) A las Condiciones Generales de Trabajo, como las Condiciones.

f) Al Reglamento de Capacitación y Adiestramiento, como el Reglamento.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- La Comisión se integrará con dos representantes del Ayuntamiento y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes.

Artículo 7.- Los representantes del Ayuntamiento deberán ser nombrados por el presidente Municipal en funciones y en su caso libremente removidos por el mismo.

Artículo 8.- Los representantes de los trabajadores serán nombrados y removidos de conformidad con las disposiciones del organismo sindical.

Artículo 9.- En casos de ausencia definitiva de un representante, la Comisión notificará al Presidente Municipal y/o al titular del organismo sindical para que según el caso designen nuevo representante: en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se ausente el representante.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION

Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión:

- a) Coadyuvar a diseñar, coordinar y programar el desarrollo del sistema de Capacitación y Adiestramiento.
- b) Participar en el proceso de detección de necesidades, planeación, programación, ejecución y evaluación de la capacitación.

- c) Coordinar el resultado de las acciones realizadas entre Comisión y el sistema escalafonario.
- d) Establecer canales de comunicación con instituciones educativas, técnicas y de capacitación. Así mismo proponer la celebración de convenios que se consideren pertinentes en materia de Capacitación.
- e) Representar al Ayuntamiento y al Sindicato en eventos que se realicen en materia de Capacitación.
- f) Proponer y/o participar en los procesos de presupuestación para el desarrollo de la Capacitación.
- g) Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables, en materia de Capacitación.
- h) Coadyuvar a programar, cursos de capacitación adecuados a las diferentes especialidades y actividades de cada área de trabajo, de acuerdo a las definiciones de necesidades.
- i) Promover y cuidar la asistencia a los cursos de los trabajadores que se inscriben
- j) Utilizar los medios a su alcance, para estimular la participación de los trabajadores a capacitarse.
- k) Seleccionar al personal que debe de tomar la Capacitación de acuerdo a las actividades que desempeña.

Artículo 11.- Obligaciones de la Comisión:

- a) Detectar las necesidades e intereses de Capacitación de los trabajadores.
- b) Elaborar planes y programas de Capacitación para todos los puestos y Niveles existentes en el Ayuntamiento.
- c) Vigilar la coherencia entre los planes de Capacitación y los programas de trabajo del Ayuntamiento.
- d) Coordinar las actividades de Capacitación con las demandas del Sistema Escalafonario.
- e) Coadyuvar con la Comisión de Seguridad e Higiene en el entrenamiento y orientación a los trabajadores en esa materia.
- f) Colaborar en la organización de conferencias, charlas, seminarios y eventos.

- g) Realizar las demás que por su naturaleza deban de ser desempeñadas por la Comisión.
- h) Asistir y participar en las reuniones periódicas de evaluación y programas.
- i) Promover y difundir los planes y programas de Capacitación.
- j) Participar en la inauguración y clausura de eventos de Capacitación
- k) Sugerir modificaciones a los planes, programas o procedimientos de Capacitación, encaminadas a mejorarlos.
- l) Proponer reformas y adiciones al presente Reglamento.
- m) Coadyuvar a coordinar las actividades que en materia de Capacitación se realicen por el Ayuntamiento.
- n) Recopilar y mantener actualizada la información sobre instructores, organismos e instituciones de Capacitación.
- o) Gestionar la adquisición de los recursos que requiera la Comisión , para su adecuado funcionamiento.
- p) Cuidar el uso adecuado de los recursos materiales, financieros y tecnológicos disponibles en beneficio de los trabajadores: para que la Capacitación se pueda llevar a cabo eficientemente.
- q) Formular estrategias y realizar investigaciones para necesidades e intereses de Capacitación.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

Artículo 12.- Los trabajadores tienen como obligación asistir a los cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc. Para los cuales haya sido seleccionado o programado de acuerdo al cupo.

- a) Los asistentes a los cursos se obligan a cumplir con las siguientes normas.
 - Respeto a sus compañeros e instructores.
 - Atención a la impartición.
 - Puntualidad.
 - Mantener limpia el aula o lugar de adiestramiento.
 - Cuidar los recursos o instrumentos que se le proporcionen para efectos de la Capacitación o Adiestramiento.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DEL TRABAJADOR

Artículo 13.- Los trabajadores estarán en libertad de proponer a la Comisión, la impartición de cursos que a su juicio consideren necesarios para desempeñar mejor su trabajo.

Artículo 14.- Todo trabajador podrá solicitar su inscripción al curso, seminario, conferencia etc. que considere apropiado para su superación.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

- Artículo 15.-** El Ayuntamiento se obliga a financiar y liquidar en lo económico el costo de los cursos programados, así como el material que se requiera para el óptimo aprovechamiento del mismo. Acorde a las posibilidades económicas del mismo.
- Artículo 16.-** El ayuntamiento se obliga a proporcionar a la Comisión los medios: Administrativos y Materiales para su eficaz funcionamiento.
- Artículo 17.-** El Ayuntamiento se compromete a brindar el apoyo administrativo necesario, para la instrumentación de planes y programas.
- Artículo 18.-** El Ayuntamiento proporcionará todas las facilidades, para que los miembros de la Comisión realicen se encomienda.
- Artículo 19.-** El Ayuntamiento se compromete a ejecutar la resolución de la Comisión en relación a los programas de Capacitación y Adiestramiento, así como realizar la contratación de las instrucciones que señale la propia Comisión.
- Artículo 20.-** El Ayuntamiento y Sindicato en forma conjunta tienen la facultad de exigir al trabajador que asista al curso, taller, seminario u otro evento, para los efectos de facilitar el desarrollo de conocimientos y habilidades que permitan al trabajador un mejor desempeño en su actividad y sienten las bases, para su continuo perfeccionamiento mediante el uso discrecional de las medidas disciplinarias que para tal efecto regula Reglamento.
- Artículo 21.-** El ayuntamiento a través de sus Titulares se compromete a brindar todas las facilidades al personal a su cargo para que asistan a los eventos de capacitación para los cuales hayan sido seleccionados.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

- Artículo 22.-** La Comisión determinará la institución ó instructor que impartirá la Capacitación y/o Adiestramiento.
- Artículo 23.-** Los cursos de Capacitación y/o Adiestramiento, deberán impartirse en los lugares designados, dentro del horario de trabajo.
- Artículo 24.-** En los meses de diciembre y junio, de acuerdo a los sistemas establecidos, la Comisión determinará las necesidades de las diferentes áreas en materia de

Capacitación y/o Adiestramiento, a fin de implementar los programas respectivos.

Artículo 25.- La Comisión elaborará los programas de Capacitación y Adiestramiento, en los primeros quince días del mes de enero y julio.

Artículo 26.- En la segunda quincena de enero y julio según corresponda deberá aparecer la convocatoria respectiva.

Artículo 27.- La convocatoria deberá contener como mínimo: Fecha, Lugar, Nombre de los cursos y cupo entre otros requisitos.

Artículo 28.- Aparecida la convocatoria y si se cumple con las bases se inscribe a los participantes y se confirma su asistencia cuando menos tres días hábiles antes.

Artículo 29.- La Comisión vigilará la correcta impartición de los cursos de acuerdo a la forma, en la cuál fueron contratados.

Artículo 30.- La acreditación de los participantes se dará únicamente si estos alcanzan los objetivos establecidos de acuerdo a la evaluación realizada por el instructor y/o dependencia que instruye el curso, así como acreditar un mínimo de 80% de asistencias.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 31.- Las sanciones y medidas disciplinarias, que aplicará la Comisión, a los que violen el presente Reglamento, a parte de las que señalan en la Ley, serán las contempladas en el Capítulo X de las Condiciones Generales de Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de que sea publicado en los estrados del Ayuntamiento, oficina sindical y áreas de trabajo durante un periodo de tres días hábiles.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento se compromete a proporcionar en un periodo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación trescientos ejemplares del presente Reglamento para su distribución entre la base trabajadora.